

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

ACUSE

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2444/2021

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021

Gobierno del Estado de Nuevo León y/o

Lic. Susana Valdés Levy, Directora General del
Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León,
Loma Grande No. 2704, Lomas de San Francisco,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.

Me refiero a los escritos con número de folio 17405, 20473 y 11018, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 29 de abril de 2019, 16 de julio de 2020 y 27 de abril de 2021 respectivamente, mediante los cuales el Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, organismo público descentralizado del **Gobierno del Estado de Nuevo León**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHMNL-TDT**, con población principal a servir en Monterrey, Nuevo León, solicitó autorización para instalar un equipo complementario de zona de sombra en **Páras, Nuevo León** (en lo sucesivo la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción V, inciso iii) y fracción IX, inciso x), 18, 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), cuya última modificación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2021, así como los Capítulos 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.2, 7.5, 7.5.1, 8.2, 10.1 y Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, cuya última modificación fue publicada en el referido medio de difusión el 20 de septiembre de 2019 (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); y con base en los siguientes:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Recibí Oficio Original.
Karla Vázquez Salinas
Karla Vázquez
10 de noviembre 2021

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

RESULTANDOS

Primero. Que el **Gobierno del Estado de Nuevo León** es titular de una concesión para la instalación y operación del **canal 28** para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital a través de la estación **XHMNL-TDT** en **Monterrey, Nuevo León**, con vigencia del 23 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2032.

Segundo. Mediante el escrito recibido en este Instituto con fecha 29 de abril de 2019, registrado con número de folio 17405, el Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, organismo público descentralizado del **Gobierno del Estado de Nuevo León**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Páras, Nuevo León**.

Para lo cual presentó; **i)** El formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*"; **ii)** La opinión favorable en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada; y **iii)** El pago de derechos correspondiente en términos de lo señalado en la Ley Federal de Derechos vigente.

Tercero. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0286/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible para la Solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Nuevo León** en el **Canal 29**, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción VI, XI y XII del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley en relación con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, en los que se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que, a través de éstos, se retransmita dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo. Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Nuevo León** consiste en la autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Páras, Nuevo León**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHMNL-TDT**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 prevé en su numeral 7.5, los requisitos que deberán observar los concesionarios al momento de presentar su Solicitud; numeral que se transcribe a continuación para su pronta referencia:

"[...]"

7.5. REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Quando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias. [...]"

No se omite señalar que, aunado al precepto antes mencionados, para este tipo de Solicitud debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

Tercero. Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 referido en el Considerando Segundo de la presente autorización, el Concesionario presentó ante este Instituto el formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*", al cual fue adjuntado la autorización en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, la cual fue emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número de oficio 4.1.2.3.2622/SIAC/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, la factura número 190009325 de fecha 15 de noviembre de 2019, como comprobante de pago de los derechos referidos en la Ley Federal de Derechos vigente, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa en términos de lo establecido en el artículo 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó a la UER mediante comunicación electrónica institucional de fecha 4 de diciembre de 2020 y 6 de mayo de 2021, emitiera la opinión técnica respectiva, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación **XHMNL-TDT**, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En atención a lo anterior, la UER mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0286/2021** de fecha 30 de agosto de 2021, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el **Canal 29** para el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Gobierno del Estado de Nuevo León**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Páras, Nuevo León**, en el **Canal 29** y:

RESUELVE

Primero. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Nuevo León**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Páras, Nuevo León**, utilizando el **Canal 29**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

Segundo. En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente autorización, el **Gobierno del Estado de Nuevo León** deberá utilizar el estándar A/53 del Comité de Sistemas de Televisión Avanzados (ATSC) para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016 de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas para la estación:

1.	Distintivo de llamada:	XHMNL-TDT
2.	Canal/Frecuencia:	29 (560-566 MHz)
3.	Población principal a servir:	Páras, Nuevo León
4.	Ubicación de la antena y planta transmisora:	Zaragoza y 5 de Mayo, Col. Centro, Presidencia Municipal, Páras, Nuevo León
5.	Coordenadas geográficas:	L.N.: 26° 29' 54.52" L.W.: 99° 31' 31.90"
6.	Potencia radiada aparente (kW):	0.2026 kW
7.	Potencia de operación del equipo (kW):	0.051 kW
8.	Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	36 metros
9.	Altura del soporte estructural:	40 metros
10.	Ganancia de antena:	6.31 veces
11.	Eficiencia del sistema:	62.99%
12.	Directividad del sistema radiador:	Omnidireccional
13.	Inclinación del haz eléctrico	0°
14.	Polarización:	Horizontal
15.	Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

Tercero. El **Gobierno del Estado de Nuevo León** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, deberá realizar los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

Cuarto. Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, vencido el plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Nuevo León** en términos de

Insurgentes Sur 836,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Quinto. La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

Sexto. Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

Séptimo. El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones precisadas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105, fracción IV y 155 de la Ley, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

Octavo. La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

Noveno. En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con número de oficio 4.1.2.3.2622/SIAC/2020 de fecha 19 de marzo de 2020.

Décimo. Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: **i)** Las características técnicas de la estación (CTE-TDT) y **ii)** Las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo, podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Décimo primero. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley.

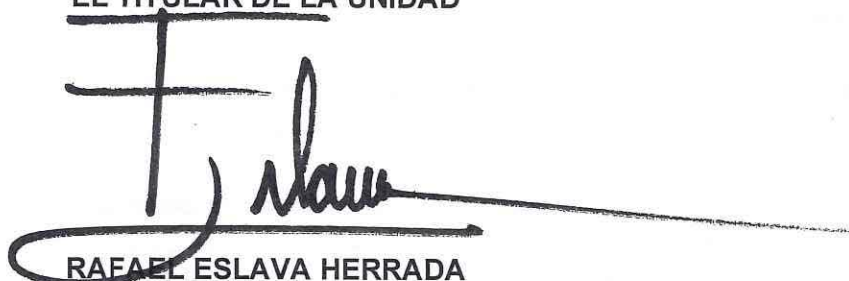
IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

Décimo segundo. Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación **XHMNL-TDT**.

Décimo Tercero. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexos: Anexo Único.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

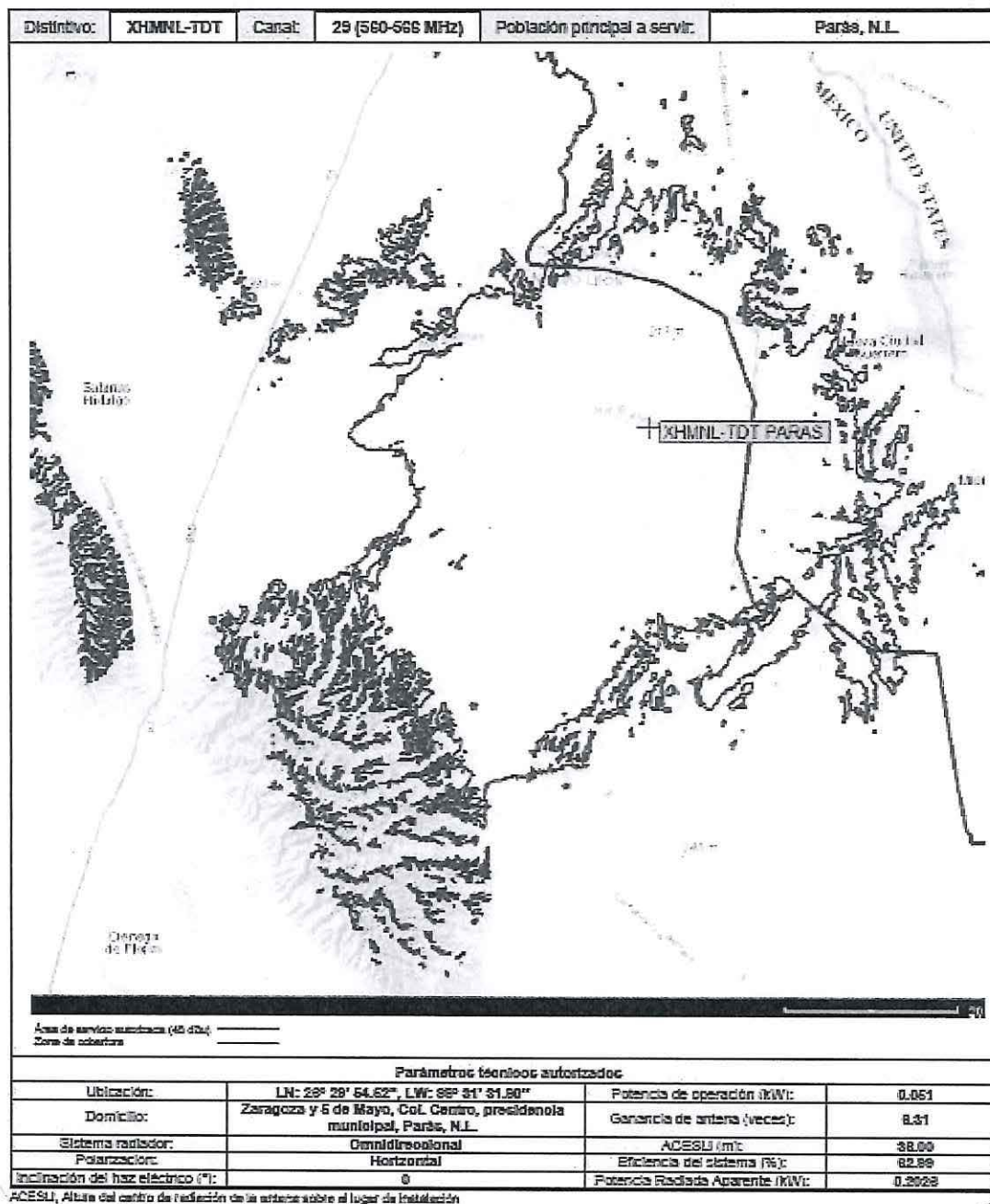
EACJ/SRC/JCBB

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2444/2021

"2021: Año de la Independencia"

ANEXO ÚNICO



Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER044522CO-105269**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **055529**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **23 DE DICIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN PÁRAS, NUEVO LEÓN, UTILIZANDO EL CANAL 29.
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2433/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHMNL-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	29 (560-566 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	PÁRAS, N.L.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

